



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos; a quince de diciembre del dos mil veintiuno.

**V I S T O S** para resolver los autos derivados del expediente **181/2021** relativo al juicio **ESPECIAL DE DESAHUCIO** promovido por **XXXXXXXXXX** por propio de derecho, contra **XXXXXXXXXX**, radicado en la Primera Secretaria del Juzgado Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado de Morelos, para resolver el **RECURSO DE REVOCACIÓN** interpuesto por **XXXXXXXXXX** parte demandada en el presente juicio contra el auto de fecha **veintidós de noviembre del dos mil veintiuno**, y:

**R E S U L T A N D O S:**

1.- Con fecha **veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno** la parte demandada **XXXXXXXXXX**, interpuso **recurso de revocación** contra el auto de fecha **veintidós de noviembre del dos mil veintiuno**.

2. El **veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno**, se admitió el recurso planteado, ordenándose dar vista a la parte demandada, para que dentro del término de **tres días** manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera.

3. Por auto de **ocho de diciembre de dos mil veintiuno**; se tuvo a la parte actora **XXXXXXXXXX**, dando contestación a la vista ordenada por auto de **veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno**; en consecuencia se ordenó turnar **los presentes autos al área de proyectos para resolver el recurso de revocación correspondiente**, lo que se hace al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S:**

I. Este Juzgado Primero Menor en Materia Civil y

Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado, es competente para conocer y fallar el presente recurso por haber sido el mismo que dictó el acuerdo que hoy se recurre, en atención a lo establecido en lo dispuesto por el artículo **525** del Código Procesal Civil en vigor. Precepto legal que es del tenor siguiente:

**"...ARTICULO 525.-** Procedencia de la Revocación y de la Reposición. Las sentencias no pueden ser revocadas por el Juez que las dicta. Los autos que no fueren apelables y los proveídos, pueden ser revocados por el Juez que los dictó o por el funcionario que lo sustituya en el conocimiento del negocio. Procede la interposición del recurso de reposición en contra de los proveídos y autos del Tribunal Superior, cuando son dictados en el toca respectivo."

II. En el caso que nos ocupa, la parte actora **XXXXXXXXXX parte actora** impugna el auto dictado el **veintidós de noviembre del dos mil veintiuno**, que a la letra dice:

**"CUENTA.-** En fecha veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, la Primera Secretaria de Acuerdos, Licenciada **XXXXXXXXXX**, da cuenta a la Titular de los autos, con el escrito registrado con el número **3172**, suscrito por la Licenciada **XXXXXXXXXX**, presentado en Oficialía de Partes de este Juzgado el día veintidós de los corrientes.- **CONSTE.-**

**Cuernavaca, Morelos, veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.-**

A sus autos el escrito de cuenta, suscrito por la Licenciada **XXXXXXXXXX**, perito en materia de Caligrafía, Grafoscopia y Grafometría designada por este Juzgado.- Visto su contenido, se le tiene por presente exhibiendo el dictamen pericial encomendado, mismo que consta de veinte fojas útiles, ordenándose agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar; asimismo se ordena ratificar ante esta autoridad en días y horas que las labores de este Juzgado lo permitan, para los efectos legales conducentes.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos **4, 7, 10, 17, 80, 90, 459, 460 y 465 fracción I** del Código Procesal Civil vigente en el Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así lo acordó y firma la Licenciada **ERÉNDIRA JAIME JIMÉNEZ**, Juez Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado, ante la Licenciada **XXXXXXXXXX**, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe".



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

III.- En ese sentido, es dable precisar que, el recurrente sustentó la inconformidad que ahora se analiza en base a una serie de hechos y consideraciones las cuales se tiene aquí reproducidas como si a letra se insertasen en obviedad de repeticiones innecesarias de los cuales se advierte que señala como **agravios** los siguientes:

**“PRIMERO.-** Me causa agravio las argumentaciones hecha por su Usía toda vez que, como se demuestra la Licenciada **XXXXXXXXXX**, exhibe un dictamen pericial encomendado, **en el cual nunca dio cumplimiento al acuerdo de la diligencia de pruebas y alegatos de fecha doce de noviembre del año en curso, toda vez que nunca se presentó al Juzgado para recibir el oficio girado a la Oficialía de Registro Civil Número 01 de Cuernavaca, Morelos a efecto de allegar de los elementos indubitados y poder realizar el dictamen encomendado con el apercebimiento que en caso de no hacerlo se le removerá del cargo en el presente asunto y dará vista a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado, de lo que se acordó lo siguiente:**

Se da cuenta en fecha veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, la Primera Secretaria de Acuerdos, Licenciada **XXXXXXXXXX**, da cuenta a la Titular de los autos, con el escrito registrado con el número **3172**, suscrito por la Licenciada **XXXXXXXXXX**, presentado en Oficialía de Partes de este Juzgado el día veintidós de los corrientes.

**Cuernavaca, Morelos, veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.-**

A sus autos el escrito de cuenta, suscrito por la Licenciada **XXXXXXXXXX**, perito en materia de Caligrafía, Grafoscopia y Grafometría designada por este Juzgado.- Visto su contenido, se le tiene por presente exhibiendo el dictamen pericial encomendado, mismo que consta de veinte fojas útiles, ordenándose agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar; asimismo se ordena ratificar ante esta autoridad en días y horas que las labores de este Juzgado lo permitan, para los efectos legales conducentes.

Ahora bien, dentro de las mismas actuaciones judiciales que integran el expediente en que se actúa, se puede observar que este Juzgado no hace mención a la perito Licenciada **XXXXXXXXXX** que no dio cumplimiento al acuerdo de la diligencia de Pruebas y Alegatos de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno, donde se le ordeno requerir a la perito mencionada en líneas anteriores para que en el término de TRES DIAS compareciera ante Juzgado a efecto de recoger el Oficio que se deberá girar a la Oficialía del Registro Civil número 01 de Cuernavaca, Morelos a efecto de que se brinden las facilidades para estar en las posibilidades de allegarse a los elementos indubitados y poder realizar el

dictamen encomendado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le removerá del cargo en el presente asunto y se le dará vista a la Junta de Administración y Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado, y este Juzgado le tiene por presente exhibiendo el dictamen encomendado.

**SEGUNDO AGRAVIO:** ASIMISMO HAGO MENCIÓN QUE EN FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE LE TIENE POR PRESENTE MEDIANTE COMPARECENCIA A XXXXXXXXXXXXEN SU CARÁCTER DE PERITO DESIGNADA POR ESTE JUZGDO Y RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS ARTES EL DICTAMEN PERICIAL.

Como se observar en ningún momento la Secretaria de Acuerdos le hace, mención que existe un apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha doce de noviembre del año en curso, solo convalida haciendo que la perito ratifique su dictamen en cada uno de sus partes y no le hace mención de que no cumplió con realizar la tramitación de girar el Oficio a la Oficialía del Registro Civil Número 01 de Cuernavaca, Morelos."

Asimismo, se tiene por hechas las argumentaciones vertidas por la demandada **XXXXXXXXXX**, en términos del escrito presentado el día **seis de diciembre del dos mil veintiuno**.

**IV.** En ese tenor se procede al estudio de los agravios hechos valer por la recurrente, respecto al **primer agravio**; en síntesis, señala que el auto impugnado le causa perjuicio por las argumentaciones realizadas por este Juzgado, toda vez que, la Licenciada **XXXXXXXXXX**, exhibió el dictamen pericial encomendado, en el cual nunca dio cumplimiento al acuerdo dictado en la diligencia de pruebas y alegatos de fecha doce de noviembre del año en curso, de presentarse al Juzgado para recibir el oficio girado a la Oficialía de Registro Civil Número 01 de Cuernavaca, Morelos a efecto de allegarse de los elementos indubitados y poder realizar el dictamen encomendado con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le removería del cargo en el presente asunto y daría vista a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora bien, por cuanto al **primer agravio**, resulta dable precisar que de piezas procesales que integran el presente sumario, se advierte **improcedente** el recurso de revocación interpuesto por **XXXXXXXXXX** en su carácter de parte actora en el presente juicio, al no advertirse sustentadas las argumentaciones que esgrime en ocursu respectivo; toda vez que la determinación pronunciada en el auto de fecha **veintidós de noviembre del dos mil veintiuno**; se encuentra debidamente sustentada; aunado a que de las constancias procesales que integran las presentes actuaciones, se advierte que si bien es cierto, por auto dictado en diligencia de pruebas y alegatos de fecha doce de noviembre de la presente anualidad, se determinó lo siguiente: “ **requiérase a la Licenciada XXXXXXXXXXXX, perito designada por este Juzgado, para que dentro del término de TRES DÍAS, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, se presente ante este Juzgado a efecto de recoger el oficio que se deberá girar a la Oficialía de Registro Civil Número 01 de Cuernavaca, Morelos a efecto de que se le brinden las facilidades para estar en posibilidad de allegarse a los elementos indubitados y poder realizar el dictamen encomendado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le removerá del cargo en el presente asunto de dará vista a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado, en virtud de que con su actuar obstruye la impartición de Justicia, misma, que deberá ser pronta y expedita en los plazos y términos que fijen las leyes...**”; cierto es también, que por auto de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, la perito designada por este Juzgado, exhibió el dictamen encomendado, sin que pase desapercibido para esta Juzgadora, que obra en las piezas procesales del sumario en estudio, la presentación del

escrito de fecha veinticuatro de agosto de la presente anualidad, suscrito por la Licenciada **XXXXXXXXXX**, **perito designado por este Juzgado**, en el que solicito se les requiera a las partes firmas indubitables del C. XXXXXXXXXXX, a fin de poder tener elementos indubitables suficientes e idóneos para poder realizar un estudio certero y objetivo, así mismo, solicito se girara oficio al Registro Civil oficialía 01 de Cuernavaca, para poder tener acceso al acta de Matrimonio 594, Libro 02, foja 294 de fecha 24/10/2013, ello para estar en posibilidades de allegarse de un elemento indubitado; en ese sentido era a la citada perito a quien, en todo caso le resultaría indispensable o no, allegarse a dicho elemento indubitado para estar en condiciones de emitir el dictamen encomendado; **sin embargo** por auto de fecha **veintidós de noviembre del dos mil veintiuno**, se tuvo por presentada a la Licenciada **XXXXXXXXXX**, exhibiendo el dictamen pericial encomendado por este Juzgado, y ratificado con esa misma fecha, por lo que no se advierte ningún perjuicio al ahora recurrente que le cause la decisión de este Órgano Jurisdiccional en la determinación judicial que impugna.

Bajo este contexto, el **primer agravio** en que descansa el Recurso que hoy se resuelve, deviene **infundado**, ya que atendiendo a lo expuesto con antelación, tenemos que contrario a lo que aduce la inconforme, el acuerdo combatido fue emitido en un extremo cuidado de las leyes procesales, las que son de orden público y en consideración desde luego a las garantías de seguridad y del debido proceso, por lo que se impone establecer que resulta justo y legal, no trastocar su contenido, el que deberá continuar en sus términos; a lo anterior se suma que el inconforme no combate ni ataca el auto recurrido con argumentos válidos que hagan patente el perjuicio que le causa la decisión de



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

este Órgano Jurisdiccional en la determinación judicial que impugna, en virtud de que se limita a manifestar que esta Juzgadora no le hace mención a la perito Licenciada **XXXXXXXXXX** en el sentido de que no dio cumplimiento al acuerdo dictado en diligencia de pruebas y alegatos de fecha doce de noviembre del año en curso, toda vez que nunca se presentó al Juzgado para recibir el oficio girado a la Oficialía de Registro Civil Número 01 de Cuernavaca, Morelos a efecto de allegar de los elementos indubitados y poder realizar el dictamen encomendado; sin que la recurrente exponga razonadamente el por qué le causa agravio los actos que hoy combate, pues solo se limita a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento legal alguno.

Por cuanto al **segundo agravio**; en síntesis, el recurrente señala que en fecha **veintidós de noviembre del año en curso**, se le tuvo por presente mediante comparecencia a la perito Licenciada **XXXXXXXXXX** en su carácter de perito designada por este Juzgado y ratificando en cada una de sus partes el dictamen pericial y que en ningún momento la Secretaria de Acuerdos le hace mención que existe un apercibimiento decretado por acuerdo de fecha doce de noviembre del año en curso, solo convalida haciendo que la perito ratifique su dictamen en cada uno de sus partes y no le hace mención de que no cumplió con realizar la tramitación de girar el Oficio a la Oficialía del Registro Civil Número 01 de Cuernavaca, Morelos.

Ahora bien, por cuanto al **segundo agravio**, resulta dable precisar que de piezas procesales que integran el presente sumario, se advierte **improcedente** el recurso de revocación interpuesto por **XXXXXXXXXX** en su carácter de parte actora en el presente juicio, al no advertirse

sustentadas las argumentaciones que esgrime en ocurno respectivo; toda vez que la determinación pronunciada en el auto de fecha **veintidós de noviembre del dos mil veintiuno** y como consecuencia la ratificación en todas y cada una de sus partes del dictamen emitidos por la perito designada por este Juzgado, ordenada por auto de ésta misma fecha, se encuentra debidamente sustentada lo que fue materia de estudio en su agravio primero, por lo que como ya se dijo con antelación, no se advierte ningún perjuicio a la ahora recurrente que le cause la decisión de este Órgano Jurisdiccional en la determinación judicial que impugna.

Bajo este contexto, el **segundo agravio** en que descansa el Recurso que hoy se resuelve, deviene de **infundado** ya que atendiendo a lo expuesto con antelación, tenemos que contrario a lo que aduce la inconforme, el acuerdo combatido fue emitido en un extremo cuidado de las leyes procesales, las que son de orden público y en consideración desde luego a las garantías de seguridad y del debido proceso, por lo que se impone establecer que resulta justo y legal, no trastocar su contenido, el que deberá continuar en sus términos; a lo anterior se suma que el inconforme no combate ni ataca el auto recurrido con argumentos válidos que hagan patente el perjuicio que le causa la decisión de este Órgano Jurisdiccional en la determinación judicial que impugna, en virtud de que se limita a manifestar que con fecha veintidós de noviembre del año en curso, se le tiene por presente a la perito designada por este Juzgado Licenciada XXXXXXXXXXXX, ratificando en todas y cada una de sus parte el dictamen pericial encomendado, argumentando que la secretaria de acuerdos en ningún momento le hace mención que existe un apercibimiento decretado por auto de fecha doce de





**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

noviembre del año en curso, solo convalida haciendo que la perito ratifique el dictamen en cada una de sus partes y no le hace mención de que no cumplió con realizar la tramitación de girar el oficio a la oficialía del Registro Civil número 01 de Cuernavaca, Morelos; sin que la recurrente exponga razonadamente el por qué le causa agravio los actos que hoy combate, pues solo se limita a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento legal alguno.

En esas condiciones, por los razonamientos lógico jurídicos antes expuestos se declara **IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVOCACIÓN** hecho valer por la parte actora **XXXXXXXXXX**, en contra del auto de **veintidós de noviembre del dos mil veintiuno**, que recayó al escrito de cuenta número **3236**, decretándose firme el mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **96** fracción **III**, **99**, **525** y **526** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, es de resolverse **interlocutoriamente** y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Este Juzgado Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado, es competente para dictar el presente fallo.

**SEGUNDO.-** Se declara **IMPROCEDENTE** el recurso de revocación que hace valer **XXXXXXXXXX**, parte actora en el presente asunto, por lo **que se declara firme el auto dictado de veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, para todos los efectos legales a que haya lugar**, en los términos del considerando **IV** del presente fallo.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió **interlocutoriamente** y firma la Licenciada **ERENDIRA JAIME JIMÉNEZ**, Juez Primero Menor en materia Civil y Mercantil de

la Primera Demarcación Territorial del Estado, por ante la Primera Secretaria de Acuerdos, Licenciada **XXXXXXXXXXXX**, con quien actúa y da fe.

**EJJ/grl.**

En el "BOLETÍN JUDICIAL" Número \_\_\_\_\_ correspondiente al día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021, se hizo la publicación de Ley de la resolución que antecede. Conste.  
En \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022, a las doce horas del día, surtió sus efectos la notificación a que alude la razón anterior.- Conste.